



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 06 de octubre de 2021
A.I. 014-2021

Señores (as)
Gobierno Municipal
(Alcalde Municipal y Concejo Municipal)
Municipalidad de Acosta

ADVERTENCIA

Cordial saludo:

ASUNTO: Servicio preventivo de advertencia por debilidades evidenciadas en la Contratación Directa 2018CD-000019-01

De conformidad con las competencias atribuidas a la Auditoría Interna en la Ley General de Control Interno No. 8292, artículo 22, inciso d) “Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento...”, esta Auditoría Interna como resultado de las gestiones de control y vigilancia determinó debilidades en el proceso de contratación cito en el asunto, del cual se expone lo siguiente:

La contratación de marras corresponde al “Proceso Contratación de un profesional para la elaboración de planos constructivos del Parque Monseñor Sanabria de Acosta”, el cual se realizó mediante un procedimiento de contratación directa por un monto de ₡10.000.000,00 (Diez millones de colones con 00/100).

La oferta presentada por la Empresa Hemeca Arquitectura, del procedimiento 2018CD-000194-01, Contratación de un profesional para la elaboración de planos constructivos, que rola a folio #28 del expediente de la Licitación en su párrafo tercero, la descripción literal de lo siguiente:

*“...La experiencia del equipo de trabajo que estará a cargo del proyecto, conformado por **el personal de HEMECA Arquitectura**, garantizan que las*

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279
auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

obras tendrán una excelente calidad, en cuanto a ejecución y alcance del proyecto”. (el resaltado no es del original).

Asimismo, en el folio #31 del expediente de licitación, mencionan que los profesionales a cargo del Proyecto, serán los siguientes:

“...Arquitecto Hebel Mesen Cano, A-15484, como director y coordinador del proyecto en colaboración con el Arq. Will Arce, responsable de la ejecución del diseño. El Ing. William Bolaños Campos IME-18190, como profesional responsable de la obra eléctrica, Ing Ernesto Jacamo, como profesional de la obra mecánica y (Sic) Ing Edwin Espinoza como responsable de la obra estructural...”

Como se pudo apreciar en los folios de dicho expediente de contratación, no se visualiza que la Empresa HEMECA Arquitectura, haya presentado copia de las planillas de la C.C.S.S. donde se dé por acreditado que los profesionales que iban a desarrollar el objeto contractual requerido eran funcionarios de la empresa, lo anterior se puede confirmar en el Oficio AFCOP-SCCI-0049-2021 del 11 de junio 2021 emitido por la C.C.S.S., donde se adjuntó detalle de los meses de diciembre 2018 a Abril 2019, de los empleados que integraban la planilla de la Empresa HEMECA, confirmándose que los profesionales señalados no conforman la Planilla de esa empresa en el período donde se requirió la realización de dicho objeto contractual.

Así las cosas, se puede tener evidencia que la Empresa HEMECA Arquitectura, recurrió a una subcontratación para poder cumplir con la Municipalidad con el objeto contractual, si bien la subcontratación no es algo ilegal, se deben cumplir ciertos requisitos y límites que se especifican en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

“Artículo 69 Subcontratación. El oferente podrá subcontratar hasta un 50% del monto adjudicado, salvo que la Administración autorice un monto mayor. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas.

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aun cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.”

En el orden de ideas la Contraloría General de la República mediante R-DCA-01214-2020 del 12 noviembre 2020, sobre el tema en controversia argumentó lo siguiente:

“...Por ello, este órgano contralor ha analizado en atención al tema de subcontratación y sobre la posible subsanación de la figura dentro del contexto de lo originalmente ofertado, que la misma procede, siempre y cuando la omisión en su oferta no corresponda a todos los datos de los subcontratos, es decir, nombre, porcentaje de participación, montos y documentación legal de los mismos, lo cual en el caso de la empresa apelante se omite en forma total, desde la identificación y acreditación de la o las empresas preseleccionadas, los requisitos establecidos en el artículo 69 del RLCA y su porcentaje de participación, para determinar la idoneidad y el cumplimiento del límite de subcontratación previsto en el artículo No. 62 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA)... “Al respecto es oportuno indicar que si bien es cierto esta Contraloría General ha reconocido la posibilidad de subsanar el listado de subcontratistas, se entiende que ello opera en el tanto esos subcontratistas con sus porcentajes de participación fueron efectivamente definidos desde oferta, pero omitiéndose precisar el detalle o nombre de esto.../La omisión del listado de subcontratación va más allá de un aspecto formal, del mismo se logra identificar el cumplimiento de aspectos señalados en la normativa tales como que el porcentaje de subcontratación no supere el 50% así como que la empresa a contratar no cuente con algún tipo de limitación para contratar con la Administración Pública, pero más allá de eso se tiene que la delimitación de la subcontratación en la oferta permite tener claridad en cuanto a la forma en que se integra su estructura de precio (...)”/ no obstante, conocer ese dato desde la plica presentada sí tiene un sentido lógico y de garantía a la Administración, en cuanto define que quién finalmente ejecutará el contrato sea la empresa oferente, que aún y cuando requiera una colaboración con

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

un tercero que le coadyuve en la realización de una parte del mismo, sopesa esa intervención en no permitir que la participación del subcontratista sea en más del 50% del objeto contractual, dado que pierde sentido la participación directa del oferente por no ser quien finalmente realiza la necesidad última del concurso. Es por ello que la transcendencia de la identificación de los subcontratistas y la incorporación como parte de la propuesta original del porcentaje de participación de aquellos participantes que utilicen la figura del subcontrato no es un aspecto subsanable no solamente por infringir la norma antes citada, sino por cuanto debe desde la propuesta inicial, acreditarse que el oferente ha dejado evidencia que se encuentra en capacidad en caso ser favorecido con el acto de adjudicación, de poder ejecutar el objeto contractual en más del límite legal previsto en el ordenamiento jurídico y no a través de los subcontratos aportados..”

Hasta lo acá descrito, se puede evidenciar que la empresa HEMECA Arquitectura, no contaba con el personal idóneo y requerido para hacerle frente a esta contratación, debido a como se dijo líneas atrás, en las planillas de la C.C.S.S. no se logra evidenciar que los profesionales requeridos para realizar el objeto contractual fueran empleados de ella, igual no recurrió a la figura de la subcontratación ni del consorcio para que dichos profesionales, formaran parte para la realización de lo requerido por la Administración.

Más bien la empresa HEMECA da argumentos falsos en su oferta aludiendo que el objeto contractual requerido iba a ser realizado por el equipo de trabajo de su planilla.

Se puede notar que la Proveeduría Municipal no solicitó copias de las Planillas de la C.C.S.S. del personal de HEMECA Arquitectura (según se observa en copia del expediente certificado), para tener certeza que dicho proyecto iba a ser realizado por funcionarios de la empresa ofertante, para así comprobar que la empresa era elegible y tenía la capacidad de hacerle frente al objeto contractual requerido, sin necesidad de recurrir a un tercero, que a la postre así lo hizo, pero sin la legalidad requerida para estos casos, por lo que se podría suponer que se contrató a una empresa omitiendo los principios de igualdad y seguridad jurídica que son pilares fundamentales de la contratación administrativa.

Sobre lo argumentado el Oficio 13973 (DCA-2437) del 28 de setiembre del 2015, de la Contraloría General de la República, especificó:

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279
auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

“(…) Lo actuado por la Administración no resulta acorde con el ordenamiento jurídico por cuanto rompe abiertamente los principios de igualdad y seguridad jurídica que son pilares fundamentales de la contratación administrativa, en el tanto el primero garantiza que todos los oferentes van a ser considerados en un trato de igualdad y el segundo orienta a que en los procedimientos se observarán las reglas contenidas en las disposiciones normativas, con lo cual se introduce una dosis de seguridad que da confianza a los participantes.”

En razón de lo expuesto, esta Auditoría Interna podría evidenciar un vicio en la oferta del adjudicatario que la convertiría en inelegible, por no haber acreditado los requisitos, en el caso de requerir la intervención de un tercero para el cumplimiento del objeto contractual demandado, igualmente la exposición a la materialización de un riesgo que al parecer resulta inminente por el incumplimiento acaecido, así como la responsabilidad por parte del funcionario encargado de garantizar que dichos procesos se realicen en observancia a la normativa que la rige, por lo que el incumplimiento a las normas que regulan la materia de Contratación Administrativa constituye posibles sanciones para el funcionario responsable, así como un debilitamiento del Sistema de Control Interno y la violación al principio de legalidad en la función pública, motivo por el cual se le advierte a la Administración de las implicaciones legales que conllevan dichos incumplimientos, con el objeto de que ejecute las acciones que correspondan en aras de garantizar el debido cumplimiento del interés público, los objetivos institucionales y el acatamiento de lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Por otra parte, se le informa que debe su Autoridad valorar la conformación de un procedimiento administrativo ante la situación advertida, al funcionario que generó el debilitamiento del Sistema de Control Interno, la violación al principio de legalidad en la función pública y, poner en riesgo reputacional y transparencia a la institución.

Se solicita informar al respecto en un **plazo de cinco días** al recibo de la presente, de conformidad con el inciso b) del artículo **33 de la LGCI**, las acciones que se considerarán con respecto a lo advertido.

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Finalmente, como parte de las competencias de esta Auditoría, se estará realizando el debido seguimiento a las acciones que ejecute la Administración para atender y corregir las debilidades e implicaciones advertidos en este servicio.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

CC/Archivo

Anexos: Oficio AFCOP-SCCI-0049-2021 y detalle de salarios del 12/2018 al 04/2019 de la Empresa HEMECA Arquitectura, emitidos por la C.C.S.S.

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279
auditoria@acosta.go.cr